

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0364-2P01-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción VII Bis al artículo 60. de la Ley General de Víctimas y un Capítulo III, denominado "Desplazamiento Forzado" que comprende el artículo 287 Bis, al Título Decimoctavo, "Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas", del Código Penal Federal, en materia de desplazamiento forzado.	
2 Tema de la Iniciativa.	Justicia y Derechos Humanos.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2025.	
7 Turno a Comisión.	Justicia.	

## **II.- SINOPSIS**

Incluir la definición de Desplazamiento Interno. Adicionar un Título denominado Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas, Capítulo III que incluye el delito de Desplazamiento Forzado.





## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º; 17 y 20, respecto a la Ley General de Victimas; y en la fracción XXI, del artículo 73, respecto al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y UN CAPÍTULO III, DENOMINADO DESPLAZAMIENTO FORZADO, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 287 BIS, AL TÍTULO DECIMOCTAVO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	
	<b>Primero</b> . Se <b>adiciona</b> una fracción VII Bis al artículo 6 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:	
<b>Artículo 6</b> . Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. []:	
I. a la <b>VII</b>	I. a VII	
No tiene correlativo	VII Bis. Desplazamiento Interno: Situación en la que se encuentran las personas o grupos de personas que fueron forzadas u obligadas, de manera expresa o tácita, a escapar o huir de su domicilio o lugar de residencia habitual, como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia, violaciones de derechos humanos o catástrofes naturales o provocadas por el ser	





	humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.
VIII. a la XXII	VIII. a XXII
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
	<b>Segundo</b> . Se <b>adiciona un Capítulo III</b> , denominado Desplazamiento Forzado, que comprende el artículo 287 Bis, al Título Decimoctavo, Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
	Título Decimoctavo Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas
No tiene correlativo	Capítulo III Desplazamiento Forzado
	Artículo 287 Bis Comete el delito de desplazamiento forzado, el que de manera individual o colectiva y sin derecho o causa legítima, ejerce actos de violencia, amenaza o coacción en contra de una persona o grupo de personas, para que uno o varios de sus miembros abandonen su domicilio o lugar de residencia habitual.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida y se impondrá pena de prisión de 8 a 16 años y multa de 500 a 900 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
TRANSITORIO.
<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.